



# INSTRUCCIÓN

AM-4/2008

, de

19 de mayo de 2008

sobre

## MODALIDADES ASISTENCIALES

### 1.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Con arreglo a su normativa específica, el Instituto dispone la efectividad de los servicios médicos y quirúrgicos que comprende el contenido de la prestación de asistencia sanitaria a sus asegurados y beneficiarios, a través de su concertación, primordialmente, con la Sanidad Militar, y en la medida que resulte preciso con los Servicios Públicos de Salud u otras Instituciones Públicas o Privadas.

En función de ello, la suma de los diferentes servicios concertados, configuran el dispositivo que, en el ámbito de gestión de la prestación de asistencia sanitaria, recibe la denominación de modalidades asistenciales.

En dicho marco, los titulares y beneficiarios que tengan fijada su residencia en las provincias de Cádiz, Madrid, Zaragoza o en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, donde la Sanidad Militar dispone de dispositivos asistenciales adecuados, podrán adscribirse a los servicios de la Red hospitalaria Militar, quedando, de ser así, amparados por el régimen de colaboración concertada regulado en la Orden 52/2004, de 18 de marzo, debiendo optar a efectos de su atención primaria, por los servicios propios del ISFAS, de la Red Sanitaria de la Seguridad Social o de una Entidad de Seguro concertada.

Los titulares y beneficiarios que residan en otras provincias donde la Sanidad Militar no disponga de medios asistenciales apropiados, únicamente podrán optar por recibir su asistencia sanitaria a través de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas o de una Entidad de Seguro concertada.

### 2.- MODALIDADES ASISTENCIALES.

#### 2.1.- Tipos.

Los titulares y los beneficiarios a su cargo del régimen especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, quedarán adscritos a los diversos tipos de modalidades asistenciales según los



servicios que se les asignen para la asistencia sanitaria especializada (en régimen ambulatorio o de hospitalización) y para la Atención Primaria y de Urgencia, todo ello conforme a lo establecido en la regulación específica del régimen de colaboración concertada con la Sanidad Militar y en los Conciertos de asistencia sanitaria vigentes en cada momento.

## **2.2.- Claves.**

Las distintas modalidades asistenciales del ISFAS tendrán una clave de denominación conformada por una letra y un dígito. La letra identifica la modalidad genérica de adscripción del titular y el dígito representa el “código numérico” de la Entidad o Institución de la que dependerán los servicios asistenciales asignados. En el Anexo se concretan las distintas modalidades asistenciales específicas que podrán ser modificadas por Resolución de la Secretaria General Gerente.

## **3.- ASIGNACIÓN INICIAL DE MODALIDAD ASISTENCIAL.**

### **3.1.- Competencia.**

La asignación de modalidad asistencial en el momento del alta del titular será competencia de los Delegados Regionales, Especiales, Provinciales, Subdelegados y Jefes de Oficinas Delegadas, en su respectivo ámbito territorial.

### **3.2.- Procedimiento.**

En el momento de procederse al alta, deberán asignarse al titular y a los beneficiarios a su cargo los correspondientes servicios para su asistencia sanitaria, mediante la adscripción a una modalidad asistencial, conforme a la opción que exprese el interesado y a la regulación definida en el apartado 2.1.

En aquellos casos concretos en que resulte necesario efectuar incorporaciones masivas y con el fin de agilizar los procedimientos de afiliación, se podrá proceder al alta inicial de los nuevos afiliados en la modalidad “D0- sin adscripción”. Con posterioridad, una vez recibida la información oportuna que les permita libremente elegir una modalidad, los interesados rellenarán su correspondiente formulario AB-1 con la cobertura asistencial de su elección.

## **4.- CAMBIOS DE MODALIDAD ASISTENCIAL.**

Los titulares del ISFAS, teniendo en cuenta las singularidades derivadas del régimen de colaboración concertada con la Sanidad Militar y la situación particular antes expuesta, podrán solicitar cambio de modalidad asistencial con carácter ordinario o extraordinario.

Cuando la solicitud sea presentada por correo, deberá acompañarse de la correspondiente autorización del titular que permita al ISFAS consultar sus datos de identidad, y en su caso, de residencia, al Órgano competente de la Administración del Estado a los solos efectos de tramitación de la citada petición. En aquellos otros casos en que la solicitud sea requerida directamente por una persona distinta del titular, además de la autorización anteriormente descrita, se deberá acreditar la

identidad del representante mediante exhibición de su DNI.

#### 4.1.- Cambio ordinario de Modalidad Asistencial

La competencia para resolver las solicitudes de cambio ordinario de modalidad asistencial corresponde a los Delegados Regionales, Especiales, Provinciales, Subdelegados y Jefes de Oficinas Delegadas, en su respectivo ámbito territorial.

Se consideran cambios ordinarios:

- a) Los cambios de modalidad concertada que se soliciten durante el mes de enero de cada año.
- b) Los cambios de Entidad concertada, tanto para modalidades A como C, que se soliciten en periodo distinto al mes de enero, siempre que se aporte el consentimiento escrito de cada una de las Entidades implicadas, excepto cuando se solicite la adscripción a la Red Sanitaria de la Seguridad Social, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Apartado d).
- c) Los cambios de la modalidad B a la A, o viceversa, sin cambio de Entidad, o con el consentimiento escrito de cada una de las Entidades implicadas.
- d) Los cambios derivados de solicitudes de adscripción a la red sanitaria de la Seguridad Social (Modalidad A1) formuladas fuera del mes de enero, una vez autorizados por la Comisión Paritaria ISFAS/INSS/TGSS.
- e) Los cambios de modalidad, en los que se solicite la adscripción a los servicios de la Sanidad Militar, en período distinto del mes de enero cuando se obtenga la conformidad del Director del Hospital ubicado en la provincia de residencia del interesado.
- f) Los cambios de modalidad D a la C o viceversa, que podrán solicitarse en cualquier momento.
- g) Los cambios de modalidad derivados del cese de la actividad asistencial de Hospitales integrados en la Red Sanitaria Militar.
- h) Las solicitudes basadas en cambio oficial de residencia o nuevo destino que implique cambio de provincia. Estos cambios podrán solicitarse en cualquier momento, incorporando al expediente la respectiva justificación oficial. En el mismo caso se encuentran aquellos cambios solicitados con motivo del traslado del titular a otra provincia por causa de su pase a la situación de reserva o de retiro. Los datos de domicilio y residencia se podrán acreditar de modo fehaciente mediante su comprobación por el ISFAS a través del sistema de verificación de datos de residencia, previo consentimiento del interesado. En caso contrario, es decir cuando no existiera dicho consentimiento, se requerirá el correspondiente certificado de empadronamiento.
- i) Los cambios de modalidad de aquellas personas que, estando o pudiendo estar incorporados al ISFAS como beneficiarios de un titular por derecho propio,

mantengan ese derecho una vez roto el vínculo con el titular, bien por fallecimiento de este, o bien por separación o divorcio, pasando entonces a la situación de titulares por derecho derivado con documento de afiliación independiente.

Cabe significar que a excepción del supuesto recogido en el apartado a), el resto de los cambios recogidos en este epígrafe se incluyen en el mismo por coherencia del procedimiento, al tratarse de situaciones que responden a circunstancias o previsiones normativas que permiten asimilar su tratamiento, sin que ello contravenga su carácter extraordinario por producirse fuera del mes de enero tal y como se establece en cada uno de los regímenes concertados para la prestación de asistencia sanitaria.

#### **4.2.- Cambio extraordinario de Modalidad Asistencial.**

Se reserva a la decisión de la Secretaria General Gerente del Instituto:

- a) Los casos específicos en que concurran circunstancias objetivas que puedan justificar el cambio de una pluralidad de titulares afectados por el mismo problema de asistencia sanitaria, en los que aquella podrá acordar la apertura de un plazo especial de elección de Entidad, determinando el carácter de su gestión por parte del Instituto.
- b) Los supuestos particulares donde concurran circunstancias excepcionales que justifiquen el cambio de Entidad.

#### **5.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

A la entrada en vigor de la presente Instrucción quedará sin efecto cualquier disposición o norma interna sobre la materia objeto de la presente Instrucción que hubiera sido dictada por cualquier órgano del ISFAS.

#### **6.- DISPOSICIÓN FINAL.**

Esta Instrucción entrará en vigor el día de la fecha

\*\*\*\*\* FIN DEL TEXTO DE LA INSTRUCCIÓN \*\*\*\*\*

**APROBACIÓN INICIAL DE LA INSTRUCCIÓN**

AM-4/2008

**APROBACIÓN INICIAL**

Se aprueba la Instrucción indicada, cuyo texto consta de 4 páginas con la media firma y sello de la Secretaria general Gerente, así como de un ANEXO.

Madrid, 19 de Mayo de 2008

**LA SECRETARIA GENERAL GERENTE,**



**Colia Abenza Rojo**



**ANEXO**

**MODALIDADES ASISTENCIALES**

<b>A</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Medicina general, pediatría y enfermería: <b>ENTIDAD</b></li> <li>•Especialidades y hospitalizaciones: <b>ENTIDAD</b></li> <li>•Servicio de urgencia: <b>ENTIDAD</b></li> </ul>	<b>Códigos numéricos y Entidades concertadas</b>	
		1. INSS (Red Sanit. de la S.S.)	7. NUEVA EQUITATIVA
		2. ADESLAS	12. CASER
		5. ASISA	
		6. MAPFRE-CAJA SALUD	14. DKV
Modalidad <b>elegible</b> por todos los asegurados.			
<b>B</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Medicina gral., pediatría y enfermería: <b>CONSULT. ISFAS</b></li> <li>•Especialidades y hospitalizaciones: <b>ENTIDAD</b></li> <li>•Servicio de urgencia: <b>ENTIDAD</b></li> </ul>	<b>Códigos numéricos y Entidades concertadas</b>	
		2. ADESLAS	
		5. ASISA	
		6. MAPFRE-CAJA SALUD	
		7. NUEVA EQUITATIVA	
		12. CASER	
Modalidad <b>elegible</b> por los asegurados <b>que residan</b> en el municipio de Sevilla.			
<b>C</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Medicina general, pediatría y enfermería: <b>ENTIDAD</b></li> <li>•Especialidades y hospitalizaciones: <b>SANIDAD MILITAR</b></li> <li>•Servicio de urgencia: <b>ENTIDAD</b></li> </ul>	<b>Códigos numéricos y Entidades concertadas</b>	
		1. INSS (Red Sanitaria de la S.S.)	
		2. ADESLAS	
		5. ASISA	
		6. MAPFRE-CAJA SALUD	
		7. NUEVA EQUITATIVA	
		12. CASER	
Modalidad <b>elegible</b> para los asegurados <b>que residan</b> en las provincias de Cádiz, Madrid y Zaragoza y en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, teniendo en cuenta que, salvo excepciones, en zonas rurales la posibilidad de elección se reduce a la C1.			
<b>D</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Medicina gral., pediatría y enfermería: <b>CONSULT. ISFAS</b></li> <li>•Especialidades y hospitalizaciones: <b>SANIDAD MILITAR</b></li> <li>•Servicio de urgencia: <b>INSS</b></li> </ul>	<b>Código numérico y Entidad concertada</b>	
		1. INSS (Red Sanitaria de la S.S.)	
Modalidad <b>elegible</b> para los asegurados <b>que residan</b> en los municipios de Madrid, San Fernando, Zaragoza y Ceuta.			